

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX	Managua, D. N., Jueves 7 de Junio de 1945	Nº 116
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Octava Sesión . . . . . Pág. 1161

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase una disposición de la Junta Local de Beneficencia de Chinandega . . . . . 1162

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 1163

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nindirí, Departamento de Masaya . . . . . 1164

**DISTRITO NACIONAL**

Varias Disposiciones . . . . . 1169

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 1170

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1174

Títulos Supletorios. . . . . 1174

Marcas de Fábrica. . . . . 1175

Citación . . . . . 1176

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Octava Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Talavera y Bendaña.

Concurren además, los diputados siguientes: Aguado, Guerrero, Bolaños, Rodríguez, Aguilar, Bárcenas Meneses, González, Buitrago, Abaunza, Mayorga, Alfaro, Pasos Montiel, Sánchez Vigil, Martínez, Lacayo Sacasa, Largaespada, Correa, Sandino, Pallais B., García Osorno, Chamorro Ch., Centeno, Morales, Sequeira, e Yrigoyen.

19---El Presidente declara abierta la sesión.

29---Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39---Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se reconoce y garantiza

por el Estado toda posesión de minas, la que tomada en consideración pasa al estudio de la comisión que corresponde.

49---Se lee un proyecto de ley suscrito por los diputados Pallais B., Abaunza, Rodríguez, Aguado y Mayorga que tiene a facultar al Ejecutivo para que por medio de la Junta de Beneficencia respectiva y previo avalúo, compre el arsenal quirúrgico perteneciente al Dr. Ayón, a fin de ponerlo al servicio del Hospital San Vicente de la ciudad de León.

Se toma en consideración el anterior proyecto y pasa a comisión.

59 - El diputado Centeno presenta un proyecto de ley para que los Poderes Legislativos de América proclamen a Franklin Delano Roosevelt Benemérito de las Américas, y se coloque su retrato en el Salón de Sesiones del Congreso a fin de que su figura inspire en los altos principios y luchen con amor por los sagrados derechos de la Democracia y la Libertad.

Como introducción a su proyecto, el diputado Centeno dijo: «Hace apenas cuatro días, el 12 de mayo corriente se cumplió el primer mes de la muerte de Franklin Delano Roosevelt, ese coloso formidable de la edad moderna que aún después de muerto sigue constituyendo la hipotenusa de ese triángulo que ha esgrimido su potencialidad contra todas las tiranías y todos los totalitarismos; y cuando las filas nazi se rindieron a los aliados, la figura de Roosevelt se destaca, convertida en algo luminoso y eterno que ilumina nuestro espíritu, mientras el agradecimiento lo ha constituido con el más poderoso apoyo de la humanidad. No puedo ver en Roosevelt solamente al Presidente de los Estados Unidos, al Jefe de un poder enormemente fuerte puesto a la orden de situaciones amargas luchando en pro de la democracia y la libertad. También veo al hombre de gran corazón cristiano que amó como Jesús a todos los hombres y a todas las razas y que como Jesús se dió en holocausto por la felicidad humana. Gran amigo de América, por mejor decir, Padre amoroso de América, puso su empeño en borrar rencores, en abrir la brecha que realizara el prodigio de que de Norte a Sur de nuestro continente exista una corriente de simpatía intensa y confianza mutua, gracias a las cuatro libertades proclamadas por Roosevelt en la Carta del Atlántico.

Es tomado en consideración el proyecto del diputado Centeno y enviado a comisión.

69.—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se aprueba el decreto-ley emitido el 28 de Febrero recién pasado fijando el canon de arrendamiento de terrenos.

A discusión el dictamen junto con la iniciativa en lo general, el diputado Pasos Montiel hace ver que dicho decreto-ley solamente puede ser aprobado o improbadamente conjunta e íntegramente.

El diputado Presidente manifiesta que el Ejecutivo lo envía para conocimiento del Poder Legislativo, para su aprobación o improbación, de conformidad con el artículo 163 Cn.

El diputado Dr. Aguado se manifiesta en desacuerdo con el criterio del diputado Pasos Montiel porque cuando el Ejecutivo ha recibido delegación de facultades, no necesita la aprobación o improbación porque se dió una aprobación anticipada a sus actos. Pero en el presente caso sí la necesita, porque ha legislado sobre una materia sin haber recibido delegación como es el ramo de Agricultura, no delegable según el artículo 165 Cn.

En términos semejantes se expresa el diputado Buitrago quien considera que existen dos concepciones: una, cuando el Ejecutivo emite decretos-leyes en virtud de la facultad que se le da en receso del Congreso; y otra, cuando lo hace por casos de emergencia, que es cuando tiene el deber de someterlos a la aprobación o improbación de las Cámaras Legislativas.

El diputado Pasos Montiel dice que la teoría de los decretos-leyes es escandalosa dentro de la concepción del derecho político porque viene a ser una práctica que arrebatada a las Cámaras su facultad exclusiva de legislar, práctica que se ha venido colando en muchos países por la urgencia de ciertas necesidades, pero que deja al Ejecutivo la obligación de dar cuenta al Congreso en los primeros días de sesión. Termina pidiendo la aprobación del decreto, que tiene el mismo espíritu del que él presentara en la pasada legislatura y que fué desechado.

El diputado Guerrero se manifiesta en desacuerdo con el criterio del diputado Pasos Montiel por considerar que la Constitución en su artículo 163, ordinal 6), solamente dice que los decretos-leyes serán sometidos al Poder Legislativo dentro de los primeros 15 días de sus próximas sesiones ordinarias.

Declarados por la presidencia suficientemente discutidos el dictamen y la iniciativa en lo general, se aprueban ambos por unanimidad de votos.

El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señalará como Orden del Día para esta sesión discutir el proyecto que concede a la mujer

el derecho de votar, y tres pensiones de gracia.

79.—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Víctor Manuel Talavera,*  
Secretario.

*Carlos A. Bendaña,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 119

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Chinandega en sesión celebrada el día 18 de Abril ppdo., prorrogando por un año los efectos del Plan de Arbitrios emitido en Acuerdo Ejecutivo Nº 69 de 9 de Octubre de 1942, publicado en 'La Gaceta' Nº 227 de 22 de Octubre del mismo año, que se ha mantenido en vigencia por Acuerdo Nº 83 de 5 de Noviembre de 1943, y las reformas a que se refieren los Acuerdos Nos. 86 y 105 de 23 de Noviembre de 1943 y 25 de Octubre de 1944, respectivamente, con las siguientes modificaciones, así:

#### Artículo II

##### Letra A

##### *Impuesto Anual*

Arma de Fuego: Portación C\$ 2.00  
(Las autoridades respectivas serán responsables de la efectividad de este impuesto).

##### Letra J

##### *Impuesto Varios:*

Juegos Permitidos: Las mesas de juegos de azar y demás similares, permitidos por la ley, en días feriados o no, pagarán por día o noche de Cinco a Veinte Córdobas, a juicio de la Junta, pero podrá ser adjudicado el derecho de cobranza, a la persona que ofreciere una cantidad no menor del 30% del monto en que se hubiesen rematado los derechos Municipales, si así conviniere a los intereses de la Beneficencia.

##### Letra M

Anual o Mensual  
Matríc.

Mancebías: o Casas de Tolerancia en los lugares fijados por las autoridades respectivas

C\$30.00 C\$30.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Mayo de 1945.—SO-MOZA.—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

## SENTENCIA N° 170

Tribunal de Cuentas.—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Las siete y veinticinco minutos de la mañana.

Concluida el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de León llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por su Tesorero don J. Antonio Gil, mayor de edad, casado y de aquel domicilio,

## Resulta:

Que habiendo sido pedida la glosa administrativa de esta cuenta, previa remisión de la documentación respectiva, conforme Inventario folio 19, el Contador don Orlando Mayorga, encargado del exámen de esta cuenta le formuló ocho (8) glosas y trece (13) observaciones, las cuales han sido desvanecidas por el propio cuentadante conforme las anotaciones puestas a cada una de ellas, y lo manifestado por el Contador don Humberto Muñoz B., quien fué designado para terminarla, folio 36 de este mismo expediente.

## II

Que concluida de este modo la glosa en referencia, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho de la mañana del veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, en vista de lo cual se mandó abrir la glosa judicial ordenada conforme auto de las doce meridianas de la misma fecha, mes y año citados, folio 37 vuelto.

## III

Que de acuerdo con escrito de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, el doctor en derecho, don Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio en que pide se le tenga por personado en este juicio, en su calidad de apoderado del cuentadante, según testimonio de poder anexo al folio 39 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las ocho y media de la mañana de la misma fecha, mes y año citados, folio 38 vuelto,

## Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta folio 17, hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo de Cuarenta y Nueve

Mil Ciento Cinco Córdobas y Treinta y Tres Centavos (C\$49,105.33), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$218,55 y la de C\$541,28 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

## II

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al Sr. Fiscal Específico de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 39, que todos los reparos y observaciones formuladas a esta cuenta fueron legalmente desvanecidos por su mandante; y el segundo de los nombrados, al devolver el mismo traslado, folio 40, entre otras cosas dijo:

« Del examen y estudio de las diligencias creadas, llego a la conclusión de que el cuentadante señor Gil, desvaneció todos y cada uno de los reparos y observaciones formulados en su contra, como así también lo confirma en su escrito del folio 36 el señor Contador de Glosa, don Humberto Muñoz. En virtud de lo expuesto, pido citar para sentencia y dictar el fallo correspondiente».

## Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

## Falla:

Que esta cuenta en la forma aquí historizada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante señor J. Antonio Gil y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Librese copia de de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

Nº 387

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nindirí, Departamento de Masaya, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Nindirí, los impuestos, multas, servicios arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Mensual		Varios
	Matrícula		
<b>A</b>			
1 Alumbrado. Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez.			0.20
Esta disposición no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosine.			
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana.			
El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, c/u.			2.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de remolentes, acompañarán una boleta de			0.50
7 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	C\$ 10.00	C\$ 10.00	
8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
<b>B</b>			
9 Billares: Cada mesa	2.00	2.00	
10 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			2.00
11 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			3.00
12 Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
13 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
14 Nicaragüenses			0.25
<b>C</b>			
15 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
16 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
17 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
18 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
19 Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según la clasificación anterior			
20 Carcelajes: Por defraudación fiscal o taburería			3.00
21 Y por cualquier otro delito o falta			0.50

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
22 Cortes de madera en terrenos ejidales no arrendados: Cada flete, con fines comerciales			10.00
23 Cada flete, con fines de edificar en la población			5.00
24 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.50
25 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
26 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
27 Para pesar libras y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc. Cementerios:	0.30		
28 Terraje de un adulto			2.00
29 Y de un párvulo			1.00
30 Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
31 Cada metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			5.00
32 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			7.50

CH

32 Chínamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
33 Ventas de dulce, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
34 Otras ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio del Municipio			

D

35 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			1.00
36 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
37 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	3.00		
38 Y de ganado menor	1.50		
39 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			2.00
40 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuera para propietario o profesional			5.00
41 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
42 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
43 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
44 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
45 Declaratoria de herederos, por cada heredero			2.00
46 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
47 Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de			1.00

E

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
48 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.50	0.50	
49 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.00	1.00	
50 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.00	2.00	



Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
51 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencias, además del impuesto anterior	₡ 1.00	₡ 1.00	
52 Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
53 Otras empresas o fábricas en menor escala	1.00	1.00	
54 Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			₡ 2.00
55 Y por cada hectárea que se de o esté arrendada, pagarán	0.40		
56 Los que poseyeren ejidos sin ningún título o contrato, por cada hectárea	0.80		
57 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
58 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			2.00
59 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			5.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extralgan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
60 Cueros de res, frescos, secos o salados, c/u			0.15
61 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
62 Quesos, cuajada o mantequilla, quintal o fracción			0.40
63 Frijoles, fanega			0.50
64 Arroz trillado, quintal			0.20
65 Arroz en granza o maíz desgranado, saco			0.15
66 Piedra quemada, flete			0.25
67 Maderas labradas o en bruto, flete			1.00
68 Maderas aserradas, flete			1.50
69 Maíz en mazorcas, flete			0.50
70 Frutas, legumbres, leña, flete			0.25
71 Otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
72 Cuando tales productos fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.30
<b>F</b>			
73 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
74 Y el que la rinda			2.00
75 De la haz, el que la solicite			2.00
76 Fierros o marcas de herrar. Si el interesado poseyere 100 o más animales	8.00		
77 Si poseyere 50 o más animales	5.00		
78 Si poseyere 20 o más animales	3.00		
79 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
80 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
81 Fábricas de tejas, loza o ladrillos de barro, o de cal, la temporada			5.00
<b>G</b>			
82 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no fueren rematados, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			

	<i>Anual o Mensual</i>	<i>Matricula</i>	<i>Varios</i>
<b>Fracción</b>			
83	Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos		
84	Guías: Por cada una que extienda el Alcalde para conducir producto o artículos		0.50
<b>I</b>			
85	Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros		0.25
86	De artículos o productos del país, quintal o fracción		0.15
87	Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete		1.00
88	Información ad-perpetuam, el que la solicite		1.00
<b>L</b>			
89	Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de		2.00
90	Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente cinco o más galones	2.00	2.00
91	Que expendan menos de cinco galones	1.00	1.00
92	Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20
93	Piso: Carretas, carretones, pipas o coches, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población		0.15
94	Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso		0.50
95	Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego		0.25
<b>R</b>			
96	Rótulos o anuncios: Adheridos a los edificios	1.00	
97	Volados hacia la calle	1.50	
98	Fijos en plazas o caminos públicos		0.50
99	Refresquerías o chicherías	0.50	0.50
100	Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno		1.50
101	Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, o religioso, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa		
102	Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagarán cada vez		4.00
<b>S</b>			
103	Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		0.50
104	Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite		0.50

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
T			
105	Trepiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada		15.00
106	Movidos por fuerza de sangre, la temporada		5.00
107	Tenerías o curtilembres	1.50	1.50
108	Título supletorio, el que lo solicite		2.00
109	Tramos en el Rastro cada vez que los ocupen		1.00
110	Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00
111	Con menos de tres operarios	0.50	0.50
112	Trojes o depósitos de granos	3.00	
113	Ventas forzadas de bienes, por cada escritura que se otorgue por ventas de esta índole y por cualquier cuantía		2.00
	Vehículos:	Vehículos	Placa
114	Automóviles o camiones	12.00	6.00
115	Carretas, carretones o pipas	3.00	2.00
116	Coches	5.00	3.00
117	Bicicletas	3.00	2.00
118	Otros vehículos	2.00	2.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas arálogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además el doble del impuesto en referencia.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo

sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquél.

Art. 7.—Los que posean mayor cantidad de terrenos ejidales que los expresados en sus títulos, se les mandará a remedir por medio de un agrimensor nombrado por la Alcaldía, siendo los gastos por cuenta del terrateniente.

Art. 8.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Evéase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Nació, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Victor Membreño—Jorge González, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Mayo de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

## DISTRITO NACIONAL

Nº 84

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día diecisiete del corriente suprímase el cargo de Colaboradora de la Escuela Rural del Barrio Nuevo de Sabanagrande y elévase a Ochenta y Siete Córdobas Cincuenta Centavos . . . . . (C\$87.50) el sueldo mensual que devenga la Directora y Profesora de la misma Escuela en vista de que servirá los dos cargos, la primera especificado con el Acápito 141 y la segunda con Acápito 140 del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1945.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Guillermo Sarría M. Colector del Distrito Nacional en la Zona Oriental de Managua, en sustitución del señor Alberto Basset. El nuevo nombrado tomará posesión del cargo una vez que haya rendido la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 Enero de 1945.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 7

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—A partir del día diecisiete de los corrientes, nómbrase al señor Rómulo Reyes Administrador del Rastró de Cerdos (Acápito III del Presupuesto vigente), en sustitución de don José M. Avilés que pasa a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Enero de 1945.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 14

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nómbrase Síndico Específico al Dr. Jorge Castellón Rivera, para que acepte la fianza notarial, que el actual Síndico Dr. Encarnación Fletes B., tiene que rendir para un nuevo bienio "Arto. 6 de la Ley de 29 de febrero de 1940".

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1945.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 25 emitido el 31 de Enero del año en curso cuyo contenido es innecesario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1945.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 61

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Por motivo de economía y efectivo desde el día primero de Abril próximo venidero, suprímense los cargos de Colaboradora (Acápito 71) y Oficial de Emisiones (Acápito 73) de la Sala de Emisiones del Inciso (a) del Presupuesto de Gastos vigente del Distrito Nacional. El primero desempeñado por la Srita. Laura Villavicencio y el segundo por el señor Salvador Espinosa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 47

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día de hoy, suprímese el cargo de Oficial de Emisiones [Acápito 72] del inciso "A" del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Distrito Nacional y que desempeñaba Don Raúl Solórzano a quien se nombra Colaborador de la Sala de Emisiones especificado con el Acápito 70 en sustitución del señor Ramón Cnadra.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 324

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—A partir del día primero de Diciembre próximo, elévase a Ciento Ochenta Córdobas (C\$180.00) el sueldo de la Mecanografista de la Intendencia General de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua (Acápito 2) del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 326

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Efectivo a partir del día primero de los corrientes, elévase el 10% la Comisión de Cobro asignada a los Colectores de las cuotas por servicio de Limpieza Pública a Domicilio y al 30% la del Colector de Rezagos de Impuestos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., Abril tres de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez y media de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo, en la cuenta de la Administración de Rentas de Granada llevada en su carácter de Administrador por el señor Trinidad Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que ocupa los folios 137 y 138 de estos autos, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que que manejó de un millón ciento veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve córdobas y ochenta y cinco centavos . . . . . (\$ 1,128 689.85), inclusive los saldos iniciales y finales de estas cuentas; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro suscrito por el Contador que la glosó, al folio 130, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído a continuación, a las ocho y media de la mañana de la propia fecha del auto antes citado, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en auto de las once de la mañana del mismo día, autos anteriormente dichos; y, como en escrito de seis de Septiembre último, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pi-

dió se le tuviera por personado como apoderado del señor Ocón, conforme poder que razonado corre en autos, el suscrito le tuvo como tal en providencia de las doce meridianas del seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 132 y fueron mandados correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que en escrito de quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 135, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que a la cuenta de su representado le habían sido formulados 75 reparos, habiendo sido absolutamente todos desvanecidos a satisfacción de la glosa y que como no existía ninguna responsabilidad a cargo de su representado, pedía se llamara autos para sentencia declarando la solvencia del señor Ocón, por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito de veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, que está al folio 135, reverso, se expresó también de acuerdo con lo dicho por el señor apoderado, pidiendo que se llamara autos para sentencia, lo cual fue hecho en auto de las doce meridianas del trece de Marzo de este año al folio 135, reverso, pero el suscrito estima del caso dejar constancia de que es cierto lo dicho por las partes, en cuanto a que no hay ningún reparo en pie de los sesenta y tres a cargo del Sr. Ocón, ni de otros hechos a las Agencias Fiscales, pues todos fueron desvanecidos, una parte en la glosa administrativa y otra en la judicial, todo conforme las razones que figuran al margen de cada reparo, respaldadas éstas con la documentación comprobatoria que corre anexa a este expediente, o con los propios documentos de la misma cuenta citados en cada razón de desvanecimiento; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Trinidad Ocón, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Granada durante el semestre de

Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, así como los Agentes Fiscales que tuvieron glosas a su cargo en este expediente, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio.—Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien debe proveer el papel sellado de ley a la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Managua, D. N., 21 de Mayo de 1945.  
—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Abril tres de mil novecientos cuarenta y cinco. Las siete y media de la mañana.

Del examen que hicieron los contadores de este Despacho, señores Eduvigis Zepeda y Fernando Gordillo, el primero en los meses de Julio a Octubre de mil novecientos cuarenta; y el segundo en los de Noviembre a Diciembre del mismo año en la cuenta de la Administración de Rentas de Estelí llevada en su carácter de Administrador por el señor Adolfo Urrutia, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, durante el mencionado semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta,

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 168 y 169 de estos autos hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cinco córdobas y ochenta y nueve centavos, inclusive los saldos iniciales y finales de estas cuentas; y,

#### Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, suscrito por el Contador que últimamente la tuvo a su cargo, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído a continuación, o sea al reverso del folio 176, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en auto de las siete de la mañana del catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno; y, como en escrito de la misma fecha del auto antes citado, el Sr.

Defensor de Oficio de Cuentadantes don Tomás R. Vilar (q. e. p. d.), pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Urrutia; conforme poder que razonado corre en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 186 y fueron mandados correr los traslados de ley a las partes; y,

#### Considerando:

Que en escrito de veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 193, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que a la cuenta de su representado le habían sido formulados reparos del 1 al 102, inclusive los números 73 y 74 bis, habiendo sido absolutamente todos desvanecidos a satisfacción de la glosa y que como no existía ninguna responsabilidad a cargo de su representado, pedía se llamara autos para sentencia declarando la solvencia del señor Urrutia; por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, que está al folio 194, se expresó también de acuerdo con lo dicho por el señor apoderado, pidiendo que se llamara autos para sentencia, de modo, que estando en tal estado la secuela del presente juicio, acaeció el fallecimiento del señor Defensor de Oficio don Tomás R. Vilar, habiendo sido conferido este mandato al señor Juan Ramón Castillo R., quien se personó en escrito del doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y fue tenido como tal en auto de las siete de la mañana del diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 195, habiéndose corrido también un nuevo traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al devolverlo el cinco de Febrero último, expresó otra vez que como no había ningún reparo pendiente, se llamara autos para sentencia, lo cual fue hecho con fecha trece de Febrero de este año al folio 195, pero el suscrito estima del caso dejar constancia de que es cierto lo dicho por las partes, en cuanto a que no hay ningún reparo en ple a cargo del señor Urrutia, pues todos fueron desvanecidos, una parte en la glosa administrativa y otra en la judicial, todo conforme las razones que figuran al margen de cada reparo, respaldadas éstas con la documentación comprobatoria que corre anexa a este expediente, o con los propios documentos de la misma cuenta citados en cada razón de desvanecimiento consistiendo éstos en boletas únicas por pagos de impuestos no cobrados debidamente, o

multas, así también constancias, poderes, recibo o adherencia de timbres faltantes.

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Adolfo Urrutia, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Esteli durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe de previo el cuentadante presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 21 de Mayo de 1945. F. Orozco F. Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Abril tres de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las ocho y media de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Eduvigis Zepeda en la cuenta de la Administración de Rentas de Esteli llevada en su carácter de Administrador por el señor Adolfo Urrutia, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 141 al 142 de estos autos hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de ciento treinta y seis mil setecientos veintinueve córdobas y cinco centavos, inclusive los saldos iniciales y finales de estas cuentas; y,

**Consideraudo:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las

once y quince minutos de la mañana del diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos suscrito por el Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído a continuación, o sea al reverso del folio 144, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en auto de las doce y media de la tarde del veinticeatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos; y, como en escrito de diez de Enero de este año, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo C., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Urrutia, conforme poder que razonado corre en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 145 y fueron mandados correr los traslados de ley a las partes; y,

**Considerando:**

Que en escrito de diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 147, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que a la cuenta de su representado le habían sido formulados sesenta y un reparos habiendo sido todos desvanecidos a satisfacción de la glosa y que como no existía ninguna responsabilidad a cargo de su representado, pedía se dictara sentencia declarando la solvencia del Sr. Urrutia; por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito de veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al reverso del folio 147 dijo que como el cuentadante tenía desvanecidos todos los reparos y la tramitación de autos estaba correcta, cabía que se llamara autos para sentencia, lo cual fue hecho con fecha diez y siete de Febrero de este año al folio 147, reverso, dejando constancia el suscrito en esta resolución de que es cierto lo dicho por las partes, en cuanto a que no hay ningún reparo en ple a cargo del señor Urrutia, pues todos fueron desvanecidos, en la glosa administrativa conforme las razones que figuran al margen de cada reparo, respaldadas éstas con la documentación comprobatoria que corre anexa a este expediente, o con los propios documentos de la misma cuenta citados en cada razón de desvanecimiento; y,

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la

Ley Reglamenta vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Adolfo Urrutia de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Estelí durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno ésta se aprueba quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe de previo el cuentadante presentar el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 21 de Mayo de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., Abril tres de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Adán Sánchez J., en la cuenta de la Administración de Rentas de Estelí, llevada en su carácter de Administrador por el señor Adolfo Urrutia, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio; durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 45 y 46 de estos autos, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de doscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cuatro córdobas y sesenta y tres centavos, inclusive los saldos iniciales y finales de estas cuentas; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once y media de la mañana del veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro suscrito por el Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo

éste proveído a las siete y media de la mañana del veinticuatro de Noviembre último, al folio 44, disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en auto de las siete y media de la mañana del uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; y, como en escrito del diez y ocho de Diciembre del año próximo pasado, al folio 47, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castiño R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Urrutia, conforme poder que razonado corre en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 47, mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que en escrito de ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 51, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que a la cuenta de su representado le habían sido formulados veintidos reparos, habiendo si lo absolutamente todos desvanecidos por el Contador don Adán Sánchez conforme las razones, puestas al margen de cada uno; y, que como no existía ninguna responsabilidad a cargo de su representado, pedía se dictara sentencia declarando la solvencia del señor Urrutia; por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito de diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, que está al reverso del folio 51, se expresó también de acuerdo con lo dicho por el señor apoderado, pidiendo que se llamara autos para sentencia, lo cual fue hecho con fecha diez y seis de Febrero de este año al folio 52, después que el suscrito constató que es cierto lo dicho por las partes, en cuanto a que no hay ningún reparo en pie a cargo del señor Urrutia, pues todos fueron desvanecidos en la glosa administrativa conforme las razones que figuran al margen de cada reparo, respaldadas éstas con la documentación comprobatoria que corre anexa a este expediente, o con los propios documentos de la misma cuenta citados en cada razón de desvanecimiento; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de

1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el Sr. Adolfo Urrutia de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Estelí durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe de previo el cuentadante presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entrelíneas—unovale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Es conforme. Managua, 21 de Mayo de 1945.—F. Orozco F., Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 4123

Cuatro tarde veintiséis Junio entrante, local este Juzgado, ejecución Wenceslao Montenegro contra Coronada Hernández Guatemala, remataráse mejor postor rústica como siete manzanas extensión, sita valle Cuyal, esta jurisdicción, contiene rancho paja siete varas largo, seis ancho, como cien árboles café, estos linderos: Oriente, propiedad Alcibiades Pastora y otro; Occidente, José Vargas y campo libre; Norte, Marcelino Palacios; Sur, Wenceslao Montenegro.

Valorada ciento novecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, uno Junio mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—I. A. Zeas, Srío.

1372 3 2

Nº 4122

Cuatro tarde veintiocho los corrientes, local este Juzgado, por ejecución doctor Edmundo López, contra Alberto Centeno Reinosa, remataráse mejor postor, rústica como veinte manzanas extensión, sita Las Cuchillas, esta jurisdicción, como seis manzanas rastrojo, trescientas matas plátanos cosecheros, estos linderos: Oriente, propiedad Pedro Centeno Cruz; Occidente, Juan López Rizo; Norte, terreno Ruperto Quintanilla; Sur, terreno nacional.

Valorada ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, uno Junio mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—I. A. Zeas, Srío.

1373 3 2

Nº 3476

Once mañana veinticinco corrientes, subastaráse finca rústica, cuarenta manzanas, diez potrero, diez mil seiscientos árboles café; tres casas, lindante: Oriente, predio de Alejandro Rivera; Norte, de Narciso Valenzuela y Guillermo Darmus; Poniente, de Alejandro Aguilar y Carmen Cortedano; Sur,

de Anastasio Somoza, ubicada Guazaca, esta jurisdicción.

Valorada dos mil setecientos córdobas.

Ejecuta: Tirso Celedón a sucesión Felicitas Hernández.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Matagalpa dos Junio mil novecientos cuarenticinco.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.

1374 3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3463

José León Jarquín, solicita título supletorio treinta manzanas terreno estéril en el lugar Quebrada de Agua esta jurisdicción, siendo sus linderos: Oriente, sitio Elena Jarquín; Occidente, Quebrada de Agua; Norte, Río Negro y Sur, Cerro el Alcaraban, jurisdicción Villanueva.

Lo estima el lote en sesenta córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Villanueva, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—G. Martínez, Juez Local Civil.—Francisco Espinal, Srío.

781 3 1

Nº 3456

José Antonio Acevedo y Alicia Cruz de Acevedo, solicitan título supletorio de un solar que mide: de Oriente a Poniente diez varas, por veintinueve de Norte a Sur, en el Cantón El Calvario esta ciudad, limitando así: Norte, calle enmedio, Simforosa Ruiz; Sur, Rosa Rueda; Oriente, Fernando Escobar; y Poniente, Buenaventura Rojas.

Estiman predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. José Antonio Guevara P., Srío.

738 3 1

Nº 3442

Virginia López, solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, Fernando Fuentes y María Ríos; Sur, Horacio Madrigal; Oriente, testamentaria de Gregoria Aguilar; Poniente, calle enmedio, Iglesia Parroquial.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenticinco, Las diez de la mañana.—Carlos Morales R., Srío.

Enmendado—Virginia López.—Vale.

724 3 1

Nº 3417

Nicolasa Hernández viuda de Morales, pide título supletorio una casa urbana de teja de diez varas de largo por seis de ancho y un caldo, embarrada, ubicada en un solar de treinta y tres varas y una tercia por cada lado, limitada: Oriente, casa y solar de Socorro Benavides, calle enmedio; Occidente, casa y solar de Simeon Llanes; Norte, casa y solar de Federico Rosales, y Sur, solar de Fernando Morales L., calle enmedio.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo dentro del término de ley.

Juzgado Local Limay, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Testado—quien—No vale.—Arturo Torres P.—Pascual B. Moreno, Srío.

697 3 1

Nº 2393

Santiago Carmona y Juana de Dios Lumbí, solicitan título supletorio una casa y solar Cantón San Juan lado Norte, casa de tejas sobre horcones sin forrar, los siguientes linderos y dimensiones: Norte, testamentaria Agrilpita viuda de Aragón, con seten-

ta y cinco varas; Sur, casa de Telésfora Quiroz y Esmeralda Rivas, calle enmedio, con cincuenta y cinco varas; Oriente, solar Juan y Rufino Centeno, mide ochenta varas y Poniente, Federico Núñez, mide setenta y cinco varas.

Adquirieron de Vidal y Luis Martínez.

Estiman predio en doscientos córdobas:

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—solar mide—No vale—Corregido—Vital—Vale.—Julio Sandino, Srio.

680 3 1

## Nº 3439

Florencio López, solicita título supletorio terreno rústico esta jurisdicción, limitado: Oriente, Estéfa no José; Poniente, Pilar Dávila; Norte, Alberto Cisneros; Sur, Pilar Dávila.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Vale cien córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio César, Srio.

727 3 1

## Nº 3427

Emilio Rivas, solicita título supletorio bien urbano: Norte, Emilio Rivas; Sur, Abel González; Oriente, calle de enmedio, predio de las Vásquez; Poniente, Emilio Rivas.

Vale veinte córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diría, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.—Daniel Peralta—Carlos Morales R., Srio.

710 3 1

## Nº 3426

Dolores Delgado, solicita título supletorio bien rústico, limitado: Oriente, Juan José Castillo; Poniente, Ricardo Ortega; Norte, Antonia Delgado; Sur, José Dolores Delgado.

Vale ciento sesenta pesos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diría diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho de la mañana.—Daniel Peralta—Carlos Morales R., Srio.

711 3 1

## Nº 3425

Adela Sánchez de Moys, solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, testamentaria Agustín Hernández y Francisco Romero; Sur, Camilo Mejía; Oriente, David, Franco y Dionisio Arévalo; Poniente, Francisco Hernández y Dolores Muñoz.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diría, doce de Marzo de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho y media de la mañana.—Daniel Peralta—Carlos Morales R., Srio.

712 3 1

## Nº 3418

Francisco González, solicita título supletorio casa y solar ubicados Canton Parroquia esta ciudad; el solar mide nueve varas de ancho por veinticinco fondo, lindante conjunto: Oriente, casa y solar de Félix Ocampos; Occidente, casa y solar J. Antonio Urbina, calle enmedio; Norte, solar de Lucas Torres, calle enmedio; y Sur, solar herederos de Gregoria Torres.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, doce de Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srio.

696 3 1

## Nº 3412

Juan Francisco Ramírez, solicita título supletorio finca agricultura, Comarca Salitre, jurisdicción Sauce, doce manzanas extensión, lindante: Oriente, Agatón, Fulgencio Ramírez; Poniente, Jesús Quintero; Norte, Tomasa Ramírez; Sur Agatón Ramírez.

Quien quiera oponerse házalo término legal

Juzgado Civil Distrito. León, diez Marzo mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

702 3 1

## MARCAS DE FABRICA

## Nº 3834

Kellogg Company, de Beattle Creek, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**KRISPIES**

para: Productos alimenticios, incluyendo cereales para el desayuno.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1133 3 3

## Nº 3831

Boyle—Midway Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**FLYDED**

para: Insecticidas, rociadores y pulverizadores de insecticidas y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1130 3 3

## Nº 3833

Kellogg Company, de Battle Creek, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**ALL-BRAN**

para: Productos alimenticios, incluyendo cereales para el desayuno.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1134 3 3

## Nº 3835

Berkshire Knitting Mills, de Wyomissing, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais,

de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



*Berkshire*  
STOCKINGS

para: Calcetería en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1132 3 3

Nº 2315

Compagnie Des Montres Marvin, S. A., de La Chaux de Fonds, Canton de Neuchatel, Confederación de Suiza, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**MARVIN**

para proteger y distinguir: "Relojes, despertadores y partes de repuestos y estuches de todas clases para los mismos."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1137 3 3

Nº 3849

Dr. Pepper Company de Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

*Dr. Pepper*

para proteger y distinguir: "Bebidas gaseosas tónicas y jarabe para las mismas"

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1139 3 3

Nº 4040

Juan Aurelio Cuadra, mayor de edad, casado, de este domicilio, doctor veterinario e industrial, háase

presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que protege productos veterinarios en general.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, D. N., diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1306 3 2

### CITACION

Por segunda vez, se cita a todos los accionistas de la Sociedad «Esfuerzo Educativo Privado de Diriamba», para que el domingo 24 del mes en curso, a las cuatro de la tarde, concurren al Salón de Actos Públicos del Instituto Pedagógico de esta ciudad, a celebrar la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad. Se advierte a los socios que la sesión se efectuará con el número que concorra.—J. Ramón Quintanilla, Secretario.—Francisco Artola, Secretario.

Diriamba, 6 de Junio de 1945.

### LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.